



# Reglamento Certificado de Depósito a Término

# REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT)

**CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en adelante, "Crezcamos", Establecimiento de Crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), expide el presente Reglamento de Emisión de Certificados de Depósito a Término (CDT), el cual se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010, el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica de la SFC y demás normas concordantes y reglamentarias.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y CONSTITUCIÓN

**Artículo 1. Objeto y Naturaleza Jurídica.** El Certificado de Depósito a Término (CDT) es un título-valor de contenido crediticio, nominativo, que incorpora la obligación incondicional de Crezcamos de restituir al tenedor legítimo la suma de dinero depositada al vencimiento del plazo estipulado, más los rendimientos financieros pactados.

**Artículo 2. Marco Normativo y Facultad de Emisión.** Crezcamos, en su calidad de Compañía de Financiamiento, está facultada para captar recursos del público mediante la expedición de CDT, conforme el Artículo 24 del EOSF y 2.36.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

**Artículo 3. Condiciones de Emisión.** El CDT se expedirá cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Se constituirá únicamente en pesos moneda legal colombiana y tendrá validez siempre y cuando sea emitido por Crezcamos en virtud de un depósito efectivamente recibido y registrado.
2. Será **Nominativo**, expedido a favor de una persona natural o jurídica identificada, o a favor de dos o más personas.
3. Será de **libre negociación** mediante endoso y registro, cumpliendo con las formalidades del Código de Comercio y este Reglamento.
4. Deberá contener las menciones obligatorias de todo título-valor, de conformidad con el Artículo 621 del Código de Comercio y aquellas exigidas en el Decreto 2555 de 2010.

**Artículo 4. Constitución mediante Cheque.** Cuando la constitución del depósito se realice mediante cheque, la efectividad del CDT estará condicionada al pago y abono definitivo de dicho instrumento por el Banco librado. En caso de resultar impagado, el CDT carecerá de validez y Crezcamos quedará exonerada de cualquier responsabilidad por el uso indebido que se haya dado al título. El cliente asumirá los costos de la devolución.

**Artículo 5. Plazo Mínimo.** El CDT se pactará por un término no inferior a un (1) mes, o por el plazo mínimo que establezca la ley vigente en el momento de su expedición.

## CAPÍTULO II: TITULARIDAD, MANEJO Y ENDOSO

**Artículo 6. Modalidades de Titularidad.** El CDT podrá expedirse con las siguientes modalidades de titularidad:

1. **Individual:** Un único tenedor, quien tendrá la facultad exclusiva de endosar, cobrar rendimientos y redimir el título.
2. **Conjunta ("y"):** Dos o más tenedores unidos por la conjunción copulativa "y": Se requerirá la firma de todos los tenedores inscritos para realizar cualquier endoso, cobro o redención.
3. **Alternativa ("o"):** Dos o más tenedores separados por la conjunción disyuntiva "o": Cualquiera de los tenedores inscritos podrá, de manera individual y autónoma, endosar, cobrar rendimientos o redimir el título.

En todo caso, la entidad se reserva el derecho de solicitar la autenticación de las firmas.

**Artículo 7. Titularidad con menores de edad.** La titularidad de un CDT podrá recaer a nombre de un menor de edad, siempre y cuando su constitución se realice de manera conjunta con su padre, madre y/o tutor. En este caso, cualquier endoso, cobro, redención y, en general, toda disposición de los derechos que se desprendan del CDT, requerirá la firma de todos los tenedores inscritos.

**Artículo 8. Endoso y Registro de Transferencia.** El CDT, en su calidad de título-valor nominativo, sólo podrá ser transferido mediante **endoso** y el **registro** de dicha transferencia en los libros de Crezcamos en la oficina de expedición. El registro es un requisito indispensable para que el adquirente (endosatario) sea considerado tenedor legítimo y pueda ejercer los derechos incorporados en el título.

**Artículo 9. Notificación de Cambios.** Todo cambio en el representante legal de la persona jurídica tenedora, o de las personas autorizadas para el cobro de rendimientos o la redención del certificado, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a Crezcamos. Crezcamos no se hará responsable por los pagos o trámites efectuados a las personas que figuren como autorizadas o representantes legales cuya remoción o modificación no haya sido notificada y registrada oportunamente.

## CAPÍTULO III: RENDIMIENTOS Y PRÓRROGA

**Artículo 10. Intereses y Rendimientos.** El CDT devengará intereses a la tasa efectiva anual indicada en el título, calculada con base en el monto y el plazo original pactado. Para los efectos del presente Reglamento, los rendimientos del CDT se componen únicamente de los intereses. Crezcamos efectuará las deducciones y retenciones en la fuente a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. Salvo pacto expreso en contrario que conste por escrito, para el cálculo y liquidación de los intereses, todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días.

**Artículo 11. Notificación de No Renovación:** En el caso de que Crezcamos se reserve la facultad de no renovar el título, dará aviso anticipado y por escrito de su decisión al tenedor legítimo registrado, mediante comunicación dirigida a la última dirección

aportada, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de vencimiento.

En caso que el tenedor notifique su intención de no renovar el CDT, el valor del depósito quedará a disposición del tenedor legítimo en la oficina de expedición sin devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento.

**Artículo 12. Procedimiento de Prórroga Táctica.** Salvo que Crezcamos o el tenedor legítimo manifieste lo contrario, si el CDT no es cobrado a su vencimiento, se entenderá automáticamente prorrogado por períodos sucesivos e iguales al plazo originalmente pactado, caso en el cual Crezcamos quedará facultado para pagar por el nuevo periodo la tasa de interés que reconozca en la fecha de la prórroga para esta clase de depósitos, considerando el monto y el plazo, o la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado, a elección de Crezcamos.

#### **CAPÍTULO IV: COBRO, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN**

**Artículo 13. Disposiciones para pago.** Para el pago de rendimientos o para su redención y cancelación total, el CDT deberá presentarse ante cualquiera de las oficinas de Crezcamos, dentro del horario hábil respectivo. En el caso que el cliente elija que el pago periódico de los rendimientos sean abonados a su cuenta, no requerirá acudir a la oficina.

El CDT es irredimible antes de su vencimiento. No existe la posibilidad de redención anticipada, venta o negociación con Crezcamos antes del plazo estipulado. Si el día del vencimiento fuera día no hábil, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente.

**Artículo 14. Requisitos para el pago.** Para el pago del capital e intereses al vencimiento, el tenedor legítimo deberá presentar el CDT original debidamente endosado (si aplica) y su documento de identidad. En el caso de tenedores con manejo conjunto, se requerirá la firma y presentación de los documentos de identidad de todos. El CDT podrá cobrarse personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio de Crezcamos.

**Artículo 15. Deterioro.** En caso de deterioro del título que haga ilegible su contenido, pero que permita su identificación, el tenedor legítimo podrá solicitar su **reexpedición** en la oficina de emisión. Crezcamos procederá a la reexpedición una vez verifique la autenticidad y el estado del título, aplicando las tarifas vigentes por este concepto. Crezcamos podrá abstenerse de pagar el título cuando presente enmendaduras, tachaduras o alteraciones que impidan su identificación. En estos casos, el titular deberá adelantar por su cuenta y riesgo las gestiones necesarias para obtener una decisión judicial en firme que ordene cancelar el CDT y reemplazarlo por uno nuevo de iguales condiciones y características.

**Artículo 16. Pérdida, Hurto o Destrucción.** En caso de pérdida, hurto, o destrucción total del CDT, el tenedor legítimo deberá someterse al procedimiento establecido en el Código de Comercio, libro tercero, capítulo 6, Sección 3, (Artículos 803 y siguientes) en concordancia con el art. 398 del Código General del Proceso.

**Artículo 17. Alteraciones.** El CDT no será válido ni pagadero en caso de presentar cualquier clase de alteración, enmendadura o tachadura.

## CAPÍTULO V: OBLIGACIONES PENDIENTES

**Artículo 18. Autorización en caso de incumplimiento.** Si al vencimiento del plazo inicial del CDT o de sus renovaciones, el titular mantiene algún crédito en mora con Crezcamos, la Entidad queda autorizada para compensar dichos saldos (incluyendo capital, intereses, comisiones, honorarios y cualquier otra suma adeudada) con el saldo incorporado en el CDT. El monto restante, luego de la compensación, será transferido directamente a la cuenta de ahorros del cliente en la fecha de redención del título. En caso de que el cliente no disponga de una cuenta de ahorros, el saldo diferencial quedará a disposición del legítimo tenedor en la oficina de expedición, sin generar intereses a partir de la fecha de la operación.

**Artículo 19. Embargos.** En caso que Crezcamos sea notificada por parte de una autoridad judicial o administrativa, de alguna medida de embargo que recaiga sobre un CDT, deberá verificar el importe del título para dar cumplimiento a la misma. En caso que el saldo del CDT supere el límite establecido por la autoridad competente, la entidad trasladará el saldo a la cuenta de ahorros del titular, siempre que este cuente con una, de lo contrario, dicho saldo quedará a disposición del titular registrado para su retiro en cualquier oficina de Crezcamos, sin que se generen intereses a partir de la fecha de esa operación.

## CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 20. Cumplimiento de Normas SARLAFT.** El tenedor y los beneficiarios aceptan que la constitución, manejo y redención del CDT están sujetos a la verificación de los requisitos de vinculación y a las políticas y procedimientos internos de Crezcamos en materia de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como a las normas de reporte de operaciones sospechosas ante la UIF.

El titular se obliga a documentar y/o actualizar la información anualmente, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de direcciones físicas y electrónicas, y números telefónicos de contacto, con el fin de facilitar la comunicación entre el Cliente y Crezcamos.

Toda persona natural o jurídica que solicite la apertura de un CDT está obligada a suministrar la información y documentación que Crezcamos estime necesaria, los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por la entidad.

**Artículo 21. Consumidor Financiero.** El cliente tendrá todos y cada uno de los derechos y las obligaciones establecidos en el Régimen de Protección al Consumidor Financiero establecidos en la ley 1328 de 2009, que tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en sus relaciones con las

entidades, y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como todo lo establecido en este Reglamento. De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 1328 de 2009, se indica que esta entidad no tiene prevista la obligatoriedad de las decisiones adoptadas por el Defensor del Consumidor Financiero. Así mismo, el cliente se obliga a: Usar los medios y canales de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos.

**Artículo 22. Canales de Atención.** En caso de querer presentar una felicitación, petición, queja o reclamo, o podrá hacerlo a través de nuestra línea de atención 320 88 99 800 o (607) 645 05 00, nuestra página web [www.crezcamos.com](http://www.crezcamos.com), a nuestras redes sociales @crezcamos o en cualquiera de las oficinas en todo el país.

**Artículo 23. Modificación del Reglamento.** El tenedor acepta el presente reglamento al momento de la constitución del CDT. Crezcamos podrá reformar el presente reglamento, dando aviso oportuno y mediante un medio idóneo al tenedor con una antelación mínima de quince (15) días calendario antes de la entrada en vigencia de la modificación.

**Artículo 24. Jurisdicción y Domicilio.** Para todos los efectos legales y judiciales, el tenedor y Crezcamos convienen en sujetarse a la jurisdicción de la República de Colombia y se regirán por las leyes colombianas. El domicilio contractual será el de la oficina de expedición del título.

**Artículo 25. Declaración.** El tenedor del CDT, declara que antes de constituir el depósito (o registrar su firma en la Entidad como endosatario), fue adecuadamente informado por parte de Crezcamos, acerca de las condiciones y características del depósito y su Reglamento, y que todas las dudas relacionadas con los mismos le fueron absueltas, razón por la cual decidió perfeccionar la operación.

**Artículo 26. Aceptación.** Al abrir el CDT, el titular declara de forma inequívoca que leyó, comprendió totalmente y acepta expresa e irrevocablemente este reglamento y sus anexos. Asimismo, manifiesta que Crezcamos le ha informado previamente, de manera clara y completa, sobre las características del producto, su tasa, demás condiciones, derechos, obligaciones y condiciones de negociabilidad.